

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 23 de Septiembre de 1943

No se publica los domingos ni días festivo
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 217

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 140

Sobre organización de la matanza y reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares

Próxima la época de sacrificio de reses de cerda en domicilios particulares, interesa recordar a los Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, la ineludible obligación que tienen de organizar dichos servicios, de acuerdo con los Alcaldes, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, que modifica la anterior.

Estas disposiciones se concretan en las siguientes reglas:

1.^a En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores Municipales Veterinarios, señalarán los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en cada caso.

2.^a Antes del día 1.^o de Noviembre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, copia de la forma en que han organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y, a ser posible, las horas señaladas de matanza en cada uno de los pueblos, para

si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicho documento deberá estar firmado por el Inspector Municipal Veterinario y Alcaldes de su distrito.

3.^a Los Sres. Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores Municipales Veterinarios, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, dentro de los días señalados de matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas. En aquellos pueblos donde no se hiciere así, los Inspectores Municipales Veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi Autoridad.

4.^a Los Inspectores Municipales Veterinarios están obligados a reconocer los cerdos, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento sanitario, un certificado del estado sanitario del animal reconocido, con un sello de 0,15 pesetas del Colegio Oficial Veterinario.

5.^a Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos y demás material que el servicio precise, a no ser que el Inspector manifieste que cuenta con aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlo en el servicio, sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

6.^a Cuando los reconocimientos de cerdos se hagan en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados, la cantidad de 2,50 pesetas por km., cuya cantidad deberá ser pagada entre los pro-

pietarios de los cerdos sacrificados ese día en el mismo pueblo.

7.^a Todos aquellos Ayuntamientos o Partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios veterinarios o que estén atendidos interinamente por Inspectores cuya residencia sea muy distante, que imposibilite atender el servicio con la eficacia debida, en el improrrogable plazo de ocho días lo comunicarán a este Gobierno Civil, para resolver lo que mejor proceda en beneficio de los intereses sanitarios y ganaderos de esas zonas, indicando en la comunicación que a tal efecto se envíe, el número de kilómetros existentes.

8.^a Los Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días distintos a los señalados en el pueblo de su residencia, así como de los que se opongan a que sean reconocidos o inspeccionados, para imponerles la sanción que proceda.

9.^a Los Sres. Alcaldes, Secretarios municipales e Inspectores Municipales Veterinarios, serán responsables ante mi Autoridad, del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo organizar este importante servicio con las mayores garantías, para evitar los peligros que suponen las enfermedades de los animales para la salud humana, así como para la propagación de las infecciones e infestaciones de los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 15 de Septiembre de 1943.—

2932

El Gobernador civil,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público, que, teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón con marca registrada «Melones Oro», de Ontenienta, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades, en peso y tamaño, etc. etc., la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto que tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para ello que cada melón lleve incrustada, con púas, sobre la corteza la marca registrada, envoltura de papel de seda litografiado con la marca y por último envueltos en funda de paja.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 17 de Septiembre de 1943.—
El Gobernador civil-Delegado
2968

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 137

Habiéndose presentado la Epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Joara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Joara; como zona infecta los pueblos de Joara y Sotillo, y zona de inmunización el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 14 de Septiembre de 1943.
2917 El Gobernador civil

CIRCULAR NUMERO 139

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Algadefe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Algadefe; como zona infecta el pueblo de Algadefe, y zona de inmunización el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han si-

do adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Septiembre de 1943.
2918 El Gobernador civil.

Entidades menores

Junta vecinal de Palacios de Jamuz

Aprobado por esta Junta Administrativa de mi presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, se halla de manifiesto al público en casa del Presidente, por espacio de quince días, durante los cuales y quince días después podrá formular reclamaciones quien lo estime pertinente.

Palacios de Jamuz, a 8 de Septiembre de 1943.—El Presidente, Leopoldo Roldán.

2902

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su Partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición. Acordado así en sumario núm. 206 de 1943, por robo de un caballo a Amable Villa, vecino de Puente Villarente.

Semoviente sustraído.

Un caballo de pelo alazán, de ocho años, seis a siete cuartas de alzada, herrado y paticalzado de tres extremidades, en la nalga izquierda tiene marca al fuego con hierro del Estado y número 3, cola larga y una estrella en la frente.

Dado en León, a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, P. H., Angel Torices.

2837

Juzgado Instructor núm. 3/C del Especial de Depuración en la Dirección General de Correos y Telecomunicación

Don Santiago Fernández García, Juez Instructor núm. 3/C del Especial de Depuración en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Por el presente, cito y emplazo al Cartero Rural D. Lino González Flecha, que prestó sus servicios en La Robla (León), para que comparezca ante este Juzgado Especial, sito en el Palacio de Comunicacio-

nes, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, pasados los cuales sin hacerlo, continuará el expediente de carácter político-social que en la actualidad se le instruye sin su audiencia, y le pararán todos los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Instructor 3/C, Santiago Fernández.

2036

Juzgado municipal de Sahagún

Don Gabriel Murciego Fernández, Juez municipal suplente, en funciones de propietario, de esta villa de Sahagún.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue juicio verbal civil, en ejecución de sentencia, promovido por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández, en representación de D. Miguel Arroyo Ruiz, vecinos de esta villa, contra D. Marcelino Felipe Bajo, que lo es de San Pedro de las Dueñas, sobre pago de doscientas cinco pesetas de principal, costas causadas y que se causen, habiendo recaído sentencia firme, condenando al demandado al pago de dicha cantidad, por providencia de hoy, y a instancia de citado demandante, para hacer pago al mismo, se ha acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca urbana embargada en este procedimiento, sobre la finca que se describe a continuación como de la propiedad de dicho demandado y bajo el tipo de seis mil pesetas en que fué valorada dicha finca.

Una casa sita en el casco de San Pedro, en la calle Mayor, que linda derecha, entrando, con vía pública; izquierda, con casa de Jacinto Alonso, y fondo, huerto de Blas Herrero.

Cuya finca, según queda deslindada, se subasta para con su importe hacer pago de la cantidad reclamada, debiendo celebrarse el remate el día veinte de Octubre próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma; advirtiéndoles: que se carece de títulos, debiendo conformarse el comprador con la certificación del acta de remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo a aquella.

Dado en Sahagún, a 15 de Septiembre de 1943.—Gabriel Murciego.—
Secretario, (ilegible).

ím. 505.—43,50 ptas.

